



**CONVENIO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE
INVESTIGACION Y CONSERVACION
ARQUEOLOGICA EN TIWANAKU**

Conste por el presente documento un convenio suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (Partes Intervinientes)

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

- 1.1. El MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a través del VICEMINISTERIO DE CULTURA, representado por el Dr. Fernando Cajías de la Vega en su calidad de Viceministro de Cultura, designado mediante Resolución Suprema N° 222579 de fecha 5 de julio de 2004 y delegado para la suscripción de Convenios mediante Resolución Ministerial N° 175 de fecha 13 de noviembre de 2003, en adelante denominado VICEMINISTERIO.
- 1.2. La SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. con domicilio en la calle Mercado esquina Socabaya No. 1075, representada legalmente por el Lic. Samuel Doría Medina, en virtud al Poder General No. 219/2002 de fecha 2 de octubre de 2002, otorgado ante la Notaría de Fe Pública, Dra. Esperanza Alcalá Román del Distrito Judicial de La Paz y para los efectos del presente Convenio se denominará "EL EJECUTOR"
- 1.3. El GOBIERNO MUNICIPAL DE TIWANAKU con domicilio en la plaza 14 de Septiembre de la población de Tiwanaku representado por su H. Alcalde señor Lino Condori Amaru nombrado a través de Resolución Municipal No. 010/2002 del 1ro. de abril de 2002, en adelante denominado "EL BENEFICIARIO"

SEGUNDA.- (Antecedentes).

Mediante Carta Convenio suscrita el 20 de febrero de 2004, la Corporación Andina de Fomento, el Gobierno Municipal de Tiwanaku y a Sociedad Boliviana de Cemento, establecieron suministrar aportes no reembolsables para la realización del Proyecto "Cultura para el Desarrollo: Circuito Turístico Viacha-Tiwanaku-Lago Titicaca" de conformidad con el Anexo "A" mismo que forma parte de la Carta Convenio.

Asimismo, la Constitución Política del Estado prescribe en el artículo 191, que la riqueza arqueológica es tesoro cultural de la Nación y que está bajo el amparo del Estado; condicente con lo cual el Decreto Supremo 12638 de 19 de junio de 1975, establece que la Dirección Nacional de Arqueología (DINAR) dependiente del Viceministerio de Cultura, representa al Estado, como único Organismo de investigación científica estatal, en cuanto atañe al estudio, exploración, excavación, restauración, conservación de monumentos arqueológicos existentes en el territorio de la República.

El Viceministerio de Cultura a través de la DINAR tiene entre sus objetivos, garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico en todo el país, desarrollar la investigación arqueológica científica y brindar el asesoramiento técnico a instituciones estatales y privadas en torno al Patrimonio Arqueológico Prehispánico.

Tiwanaku constituyó escenario de eventos importantes en la historia prehispánica, que requieren ser estudiados con mayor profundidad, es un área donde interactuaron poblaciones prehispánicas que constituyeron un vasto imperio que tuvo alcance regional. En este ámbito, su estudio dará la posibilidad de comprender mejor la dinámica de esta sociedad y de los grandes avances que logró.

En consideración a la trascendencia e importancia que alcanzó la Cultura Tiwanaku, ésta fue declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad por UNESCO

La protección y difusión del Patrimonio Prehispánico tiende a fortalecer las identidades culturales de Bolivia, así como lograr generar alternativas económicas para las áreas rural y urbana, a partir de actividades planificadas y responsables, extendidas al patrimonio arqueológico.



TERCERA.- (Objetivos).

Los objetivos de la suscripción del presente Convenio son:

- 1.- Ampliar las excavaciones de la Pirámide de Akapana, realizadas en el sector N.O. (Manzanilla y Boudoin) y las excavaciones en el sector este (Cordero Miranda). Del primero para conocer la correlación entre el sector noroeste de Akapana con zonas intermediarias entre la pirámide y el templo de Kalasasaya. Y las excavaciones del sector este estarán dirigidas a conocer el detalle constructivo y la correlación con los muros 1, 2 y 3 adyacentes, encontrados por Cordero Miranda.
- 2.- Conservar algunos de los rasgos que resulten de la excavación además de los perfiles de las excavaciones y los muros de la pirámide, para evitar su erosión.
- 3.- Con los resultados de la excavación se pretende ampliar el conocimiento constructivo y de utilización de esta pirámide, aumentando al mismo tiempo su puesta en valor por medio de la investigación arqueológica.

Para tal efecto, el Viceministerio, la DINAR, "EL BENEFICIARIO" y "EL EJECUTOR" coordinarán cualquier política o acción destinada a la mejor realización del objeto señalado en el Proyecto de Investigación Arqueológica presentado por la DINAR, documento éste que forma parte integrante e indivisible del presente convenio.

CUARTA.- (De la Protección del patrimonio Cultural Arqueológico de Tiwanaku) .

Las medidas que se tomarán para la protección del Patrimonio Arqueológico de Tiwanaku son: la investigación científica en áreas con mayor potencial arqueológico como es la Pirámide de Akapana y con mayor peligro de conservación.

Las entidades que intervienen en la firma del presente Convenio en coordinación con el Gobierno Municipal de Tiwanaku, pondrán a disposición de las actividades que son motivo del presente Convenio, así como a medidas de protección complementarias.

Se procederá a sensibilizar y concienciar a la población urbana y rural, con el fin de lograr un apoyo más eficaz para que las acciones que se realicen en el sitio arqueológico, cuenten con la comprensión y apoyo de los habitantes de Tiwanaku.

Se hará cumplir lo que dicta la Constitución Política del Estado en su artículo 191º y demás normativa vigente en la materia.

QUINTA.- (De la Catalogación e investigación del patrimonio prehispánico de Tiwanaku).

Se enfatiza la importancia y necesidad de contar con una catalogación del material que se encuentre en las actividades de investigación científica y conservación que se realicen como consecuencia del presente Convenio, para tener información básica que sea útil al momento de tomar decisiones sobre el estudio y protección de los mismos. La realización de esta catalogación será realizada por la DINAR para lo cual destinará personal especializado. Dicho trabajo irá en conformidad al Proyecto de Investigación Arqueológica presentado por la DINAR.

SEXTA.- (De los aportes)

Las entidades que intervienen en la firma del presente Convenio, se obligan a realizar los siguientes aportes para la ejecución del proyecto "Cultura para el Desarrollo: Circuito Turístico Viacha-Tiwanaku-Lago Titicaca:

- 6.1.- La CAF, "EL BENEFICIARIO" y "EL EJECUTOR" de acuerdo a la cláusula segunda de la Carta Convenio firmada el 20 de febrero de 2004, invertirán en el componente "Investigaciones y Excavaciones Arqueológicas" durante el primer año de ejecución del proyecto, de acuerdo al siguiente cuadro:



Ministerio de Desarrollo Económico
Viceministerio de Cultura
Bolivia

Fuente de Financiamiento Año 1	Monto US\$.-
Gobierno Municipal de Tiwanaku (Fondos del Sitio Arqueológico)	7.252.-
SOBOCE S.A.	10.020.-
CAF	22.728.-
TOTAL	40.000.-

Asimismo, realizarán los desembolsos de los siguientes cuatro años que dure el proyecto, mismos que se encuentran aprobados en la Carta Convenio.

6.2.- El monto total que se invertirá en el componente "Investigaciones y Excavaciones Arqueológicas" en los cinco años del proyecto es de US\$ 160.000. El siguiente cuadro resume las fuentes de financiamiento.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO: MONTOS US\$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total US \$
Gobierno Municipal de Tiwanaku (Fondos del Sitio Arqueológico)	7,252	5,730	5,439	5,439	5,148	29,008
SOBOCE S.A.	10,020	7,917	7,515	7,515	7,113	40,080
CAF	22,728	17,959	17,046	17,046	16,133	90,912
Total US \$	40,000	31,606	30,000	30,000	28,394	160,000

FUENTES DE FINANCIAMIENTO: COMPOSICION %	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Gobierno Municipal de Tiwanaku (Fondos del Sitio Arqueológico)	18%	18%	18%	18%	18%	18%
SOBOCE S.A.	25%	25%	25%	25%	25%	25%
CAF	57%	57%	57%	57%	57%	57%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

SEPTIMA.- (Declaración).

"EL BENEFICIARIO" declara expresamente que los aportes que efectuará para la realización del objeto del presente Convenio y establecido en la Cláusula cuarta del mismo, cuentan con la aprobación legal y administrativa de todas y cada una de las autoridades y/o instituciones pertinentes, liberando a "EL EJECUTOR" de cualquier responsabilidad al efecto.

OCTAVA.- (De la Administración).

Las partes que suscriben el presente Convenio, acuerdan que la administración de los recursos para el logro del objeto del presente Convenio, serán administrados de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Acuerdo de Administración y Conformación de Comité de Consulta y Toma de Decisiones suscrito en fecha 20 de febrero de 2004, y su respectivo adendum suscrito en fecha 9 de marzo 2004.

NOVENA.- (Ratificación).

" EL BENEFICIARIO" ratifica de manera expresa que cuenta con la aprobación legal y administrativa de todas y cada una de las cláusulas y/o instituciones pertinentes para que, como parte del Convenio,



Ministerio de Desarrollo Económico
Viceministerio de Cultura
Bolivia

apruebe la adquisición de todos y cada uno de los materiales, bienes y servicios necesarios que pudieran necesitarse para llevar adelante la ejecución del objeto del presente Convenio, dando preferencia a la contratación de personal oriundo de Tiwanaku, los cuales en su caso serán contratados de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de la Carta Convenio (Selección y Contratación) y/o de la manera que los miembros del Comité de Consulta y Toma de Decisiones vieran por conveniente.

DÉCIMA.- (Comité de Consulta y Toma de Decisiones).

A partir de la firma del convenio el Director General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Cultura participará en el Comité de Consulta y Toma de Decisiones.

DÉCIMA PRIMERA.- (Vigencia del Convenio).

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años, estableciéndose que las entidades que intervienen en el presente Convenio, elaborarán el respectivo plan de trabajo para cada gestión anual.

DÉCIMA SEGUNDA.- (Resolución)

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, esta deberá hacerse conocer a los demás suscribientes con una anticipación de por lo menos 5 días, refiriendo la causal que invoca.

DÉCIMA TERCERA (Aceptación).

Las partes intervinientes: El VICEMINISTERIO DE CULTURA representado por su Viceministro de Cultura, Lic. Fernando Cajías de la Vega, la SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. (SOBOCE S.A.) representada por Samuel Doria Medina y el "GOBIERNO MUNICIPAL DE TIWANAKU representado por el H. Alcalde Municipal señor Lino Condorí Amaru, manifiestan se plena y absoluta conformidad con cada una de las cláusulas precedentes y en señal de aceptación suscriben el presente convenio en triple ejemplar de idéntico contenido, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.

(Documento original firmado)

p/Viceministerio de Cultura
Dr. Fernando Cajías de la Vega
Viceministro de Cultura

(Documento original firmado)

p/H. Gobierno Municipal de Tiwanaku
Sr. Lino Condorí Amaru
H. Alcalde Municipal de Tiwanaku

(Documento original firmado)

p/ Sociedad Boliviana de Cemento S.A.
Lic. Samuel Doria Medina
Presidente